



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

RESOLUCIÓN NÚMERO 926 DE 2022

15 SEP 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 09 de enero de 1.989, el Decreto 2150 de diciembre de 1995, la Ley 388 de julio de 1.997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 014 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que, mediante Resolución 1898 de 2020 La Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas, otorgó licencia de subdivisión de doce (12) lotes, en treinta y dos (32) lotes resultantes al señor Alejandro Montoya y otros”.
- B. Que, mediante Resolución No. 396 de 2021 la Secretaría de Planeación corrige parcialmente la Resolución 1898 de 2020 incluyendo entre otros aspectos el ajuste del área del predio 18A.
- C. Que, mediante Resolución No. 1047 de 2021 la Secretaría de Planeación corrige las Resoluciones 1898 de 2020 y 396 de 2021 incluyendo entre otros aspectos el ajuste del área del predio 18ª.
- D. Que, mediante Resolución No. 640 de 2022 la Secretaría de Planeación corrige las Resoluciones 1898 de 2020, 396 de 2021 y 1047 de 2021 incluyendo nuevamente entre otros aspectos el ajuste del área del predio 18A.
- E. Que, mediante radicado 20221005673 del 19 de Julio de 2022, que tiene por título “Recurso de reposición y solicitud de revocatoria directa”, el señor Marino de Jesús Franco Acevedo, eleva ante este Despacho las siguientes solicitudes:

“2.1. Solicito en consecuencia de los anteriores argumentos se reponga el acto administrativo Resolución 640 del 07 de julio del 2022. La cual modifica los planos de la Parcelación Pavas al Amanecer P.H.

2.2. En consecuencia, de lo anterior y en caso de no ser susceptible de reposición decretar la revocatoria directa.

2.3. En consecuencia, de lo anterior y de manera urgente suspender los efectos de estos actos administrativos.

2.4. De no revocarse este se notificará a la personería y entes de control”.

F. Que, el recurrente argumenta en el radicado 20221005673 lo siguiente:

1.11 (...) reduce en 1.000 m2 aproximadamente el área del lote 18A pasando a 3.426 m2 cuando ya el reglamento había sido registrado y modificado, y después de la demanda, lo que denota la ayuda por parte de la administración para corregir el error cometido en el amojonamiento de los lotes, lo más grave es que esta modificación de los planos luego de registrada la reforma solo podría haber pasado luego de una aprobación por parte de la asamblea (...)

G. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones.

“5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. **Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente** para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente **al proyecto de parcelación, urbanización o construcción** aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común”.

H. Que, en el artículo 4 de la Resolución No. 1898 de 2020 se dejó indicado lo siguiente: Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. (...) Parágrafo 1°. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza **la ejecución de obras de infraestructura o de construcción...** “

I. Que, respecto a lo anterior, la Ley 675 de 2001 establece lo siguiente:

“Artículo 3. Definiciones. (...)

*Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal **de un edificio o conjunto, construido o por construirse**”.*

J. Que, en consonancia con lo anterior, la Secretaría de Planeación NO se encontraba facultada para solicitar autorización de la asamblea de copropietarios **toda vez que no se autorizó para elevar a reglamento de propiedad horizontal en ninguno de los actos proferidos precitados**, ya que conforme al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 solo es procedente **para el proyecto de parcelación, urbanización o construcción** NO para la mera división material de un predio y en la resolución 1898 de 2020 NO se aprueba la división entre bienes privados y bienes comunes.

- K. Que, adicionalmente el solicitante indica que *"1.5... el predio materialmente no cuenta con el área determinado en las anteriores resoluciones, toda vez que físicamente dados los linderos materiales y estaconado el predio, tiene 2.916 metros cuadrados, es decir, que faltan 1.448 M2 situación que obedece a no errores de planeación, sino a la forma como el señor CARLOS VÉLEZ en representación de Jauja realizó el estaconado y amojonamiento, a medida que iba vendiendo"*
- L. Que, en este sentido debe decirse que se insiste en que el acto expedido se limita a autorizar la subdivisión y que la materialización de ésta y el respeto a lo autorizado en la misma, escapa de la competencia de esta dependencia y que, en todo caso, no invalida el acto expedido..
- M. Que, adicionalmente el solicitante indica que *"1.7. ... de los errores en los linderos y entrega de servidumbres las cuales no adjudicó como áreas comunes sino que les dejó a los particulares encallados los predios, puesto que el municipio no se percató en los planos aprobados en exigirle al desarrollador del proyecto dejar las servidumbres de los lotes internos y cedernos como áreas comunes..."*
- N. Que, en este sentido debe decirse que en el trámite de expedición de un acto de subdivisión es obligación de la entidad verificar que el mismo cumpla con requisitos establecidos en la norma para dichos efectos, pero que, escapa a nuestras competencias sugerir o imponer al solicitante del trámite el contemplar asuntos como los referidos a espacios de área comunes, dado que, reiteramos, este trámite NO se trata ni se pronuncia sobre las condiciones para una construcción.
- O. Que, en relación con las anotaciones realizadas por el recurrente en relación con la demanda civil que se adelanta, y con el hecho de que las áreas aprobados no coincidan con las prometidas en venta, es una situación ajena a la administración y que no ataca la legalidad de los actos administrativos expedidos por ésta.
- P. Que, el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo indica que *"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial"*.
- Q. Que, dado que las pretensiones del interesado fueron *i)* se reponga el acto administrativo Resolución 640 del 07 de julio del 2022 y *ii)* y en caso de no ser susceptible de reposición decretar la revocatoria directa, se deberá entender que la pretensión inicial era la presentación del recurso, con lo que no procedería el trámite de la revocación del acto.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO REPONER la decisión tomada mediante la Resolución Nro. 640 del 7 de julio de 2022, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente acto.

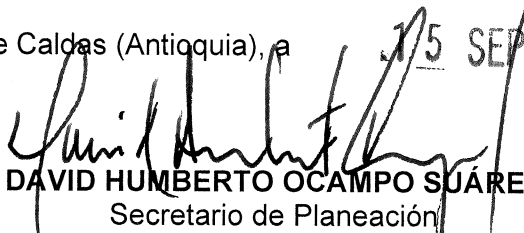
ARTÍCULO 2: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución Nro. 640 del 7 de julio de 2022, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y frente a ella NO procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a

15 SEP 2022


DAVID HUMBERTO OCAMPO SUÁREZ
Secretario de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Liceth Luna Rincón Abogada Contratista  Nancy Marín Toro Arquitecta Contratista	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación	 David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación

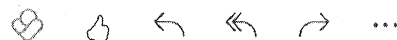


Notificación



Secretaría de Planeación

Para: marinoupb@gmail.com



Lun 19/09/2022 15:24



Resolucion 926.pdf

237 KB



Buenas tardes

Con fundamento en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece que, *"Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación"* y, en atención a que, en su solicitud Usted autorizó la notificación por este medio, nos permitimos anexar a la presente, Resolución Nro. 926 del 15 de septiembre de 2022 ***"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y se declara improcedente una solicitud de revocatoria directa"***

Cordialmente,

David Humberto Ocampo Suárez

Secretario de Planeación

Municipio de Caldas Antioquia

Tel: +57 (4) 3788500 Ext 129

Dirección: Carrera 51 N°27 Sur 41

mail: planeacion@caldasantioquia.gov.co



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro presente



Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Caldas Antioquia. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen, si usted es el destinatario, le solicitamos tener reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente. Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente y pregúntese: ¿Necesito realmente una copia en papel?



Responder



Reenviar